



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 1999 086
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: CAJA AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO
Demandado: LUIS OLMEDO RIOS SOSA

San José del Guaviare (Guaviare), dos (02) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021).

De la revisión del plenario, se avizora que la última actuación del proceso se remota a lo ordenado en providencia de fecha abril 9 de 2008 (folio 119), estando en cabeza del demandante el acto procesal de notificación al demandado LUIS OLMEDO RIOS SOSA.

En ese entendido se hace necesario dar aplicabilidad al contenido del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual a renglón seguido reza:

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

En ese entendido se procede a requerir a la parte actora para que cumpla dentro de los treinta (30) días siguientes con la carga procesal de notificación al demandado.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO